



Ayuntamiento de Umbrete
Secretaría

Plaza de la Constitución, 5
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
secretariaumbrete@dipusevilla.es

REF: SEC/AGC

EXPTE: SEC-097/2021. Aprobación Plan Parcial del Sector SUS-I "La Cortijada", Parque Empresarial (Expte Planeamiento 2016-02)

EXPTE MOAD: 2021/OSE_01/000026

INFORME SEC Nº: 147/2021

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL

En relación al EXPTE SEC-097/2021, relativo a la aprobación del Plan Parcial del Sector SUS-I "La Cortijada", Parque Empresarial del Municipio de Umbrete y, teniendo en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. En sesión plenaria de fecha 30 de julio de 2015 se aprueba inicialmente la modificación del Planeamiento General de Umbrete en el ámbito general del Parque Empresarial del Aljarafe, publicada en el BOP de Sevilla nº 211, de 11 de septiembre de 2015.
- II. En sesión plenaria de fecha 12 de abril de 2018 se acuerda la aprobación provisional primera de la modificación del Planeamiento General de Umbrete en el ámbito general del Parque Empresarial del Aljarafe, publicada en el BOP de Sevilla nº 106, de 10 de mayo de 2018.
- III. En sesión plenaria de fecha 31 de enero de 2019 se acuerda la segunda aprobación provisional denominada "aprobación provisional del Documento Refundido de modificación del Planeamiento General de Umbrete en el ámbito del Parque Empresarial del Aljarafe".
- IV. El Ayuntamiento de Umbrete solicita la aprobación definitiva de modificación del Planeamiento General de Umbrete en el ámbito del Parque Empresarial del Aljarafe", al órgano autonómico competente el 6 de febrero de 2019 con nº RS 351.
- V. El día 26 de febrero de 2019, con nº RE 1340 se recibe requerimiento de subsanación por parte de la Delegación Territorial de fomento, infraestructuras, ordenación del territorio, cultura y patrimonio histórico de Sevilla de la Junta de Andalucía, en el que se aprecian las siguientes deficiencias en el documento remitido por el Ayuntamiento:
 - "Respecto a la documentación técnica, no se aporta el Documento Ambiental Estratégico.
 - No se aportan los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previsto legalmente como preceptivos que deberán ser emitidos tras la aprobación inicial, así como la verificación o adaptación, si procede, del contenido de éstos tras la aprobación o aprobaciones provisionales. Así como los informes emitidos en el trámite ambiental correspondiente.
 - Respecto a la última aprobación provisional aprobada por el Pleno, según Certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 31/01/2019: no consta en dicho acuerdo plenario la existencia de modificaciones no sustanciales, en cuyo caso, es preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas".
- VI. En fecha 5 de abril de 2019 se emite Informe del Arquitecto Municipal, que concluye "Que el documento de Texto Refundido de la Modificación del Planeamiento General de Umbrete en el ámbito

Código Seguro de Verificación	IV7FGO74ABN3J5OSSZABP5RVGA	Fecha	17/12/2021 12:15:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ALICIA GONZALEZ CARMONA (FIRMANTE_09)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7FGO74ABN3J5OSSZABP5RVGA	Página	1/9





del Parque Empresarial de fecha octubre de 2018 no introduce modificaciones sustanciales respecto al aprobado inicialmente. Tal y como se señala en el propio documento, la Modificación no afecta sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, ni altera los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes de acuerdo con lo establecido por el artículo 32.1.3º de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía”.

- VII. El requerimiento fue atendido mediante escrito del Ayuntamiento de Umbrete de fecha 10 de abril de 2019, con nº SA 993.
- VIII. A fecha actual el Ayuntamiento de Umbrete no tiene conocimiento de aprobación definitiva de esta modificación del Planeamiento General solicitada.
- IX. En fecha 30 de marzo de 2021, con RE nº 2222, tiene entrada en el Ayuntamiento de Umbrete el documento técnico “Plan Parcial del Sector SUS-I “La Cortijada”, Parque Empresarial del Municipio de Umbrete”, firmada por el Arquitecto José Manuel Ojeda García de Sevilla Activa, S.A.U. Este documento se redacta por iniciativa del Ayuntamiento de Umbrete a través de la Sociedad para el Desarrollo Económico de Umbrete, S.L. (SODEUM, S.L.).
- X. El Arquitecto Municipal emite Informe de 12 de mayo de 2021, sobre documento del Plan Parcial de Ordenación del SUS-I “La Cortijada” del Planeamiento General de Ordenación Urbanística de Umbrete (Sevilla), en sentido FAVORABLE, con la siguiente conclusión: “2/ Que conforme a lo establecido por el artículo 13.4 de la LOUA, la aprobación del Plan Parcial de Ordenación podrá ser simultánea a la de la modificación Planeamiento General de Umbrete en el ámbito del Parque Empresarial Aljarafe (expte. 1/2015) siempre que se tramite en procedimiento independiente”.

Atendiendo a todo lo anteriormente expuesto y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.3 d) apartado 7º del Real Decreto, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, quien suscribe tiene el deber de emitir el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 13, 19, 26 a 29, 31 a 34 y 39 a 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).
- Los artículos 36 a 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (LGICA).
- Los artículos 21.1 j), 22.2.c) y 47.2 II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Los artículos 21.3 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPACAP).
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA).
- Los artículos 43 a 64, 115 a 122 y 136 a 139 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio (Reglamento de Planeamiento de 1978), en todo lo que no se oponga a la LOUA.
- Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), aprobado definitivamente por el

Código Seguro de Verificación	IV7FGO74ABN3J5OSSZABP5RVGA	Fecha	17/12/2021 12:15:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ALICIA GONZALEZ CARMONA (FIRMANTE_09)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7FGO74ABN3J5OSSZABP5RVGA	Página	2/9





Ayuntamiento de Umbrete
Secretaría

Plaza de la Constitución, 5
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Ayuntamiento Pleno el 16 de abril de 2009, publicado en BOP nº 301, de 31 de diciembre de 2009.

SEGUNDO. Los Planes Parciales de Ordenación, se clasifican como Planes de Desarrollo de acuerdo con el artículo 7.1 b) de la LOUA.

Por su parte, según el artículo 13.1 de la LOUA, los Planes Parciales de Ordenación tienen por objeto:

a) El establecimiento, en desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística, de la ordenación detallada precisa para la ejecución integrada de sectores enteros en suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable, cuando, en su caso, aún no disponga de dicha ordenación.

b) La modificación, para su mejora, de la ordenación pormenorizada establecida con carácter potestativo por el Plan General de Ordenación Urbanística para sectores enteros del suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable, con respeto de la ordenación estructural y de conformidad con los criterios y las directrices que establezca dicho Plan, sin que pueda afectar negativamente a la funcionalidad del sector o a la ordenación de su entorno.

Según el apartado segundo del citado artículo, los Planes Parciales de Ordenación pueden referirse a áreas o sectores que comprendan terrenos de términos municipales colindantes cuando desarrollen el correspondiente Plan de Ordenación Intermunicipal.

TERCERO. Los Planes Parciales de Ordenación, de acuerdo con el artículo 13.3 de la LOUA, deberán contener las siguientes determinaciones:

a) El trazado y las características de la red de comunicaciones propias del sector y de los enlaces con el sistema general de comunicaciones previsto en el Plan General de Ordenación Urbanística, con señalamiento en ambos casos de sus alineaciones y rasantes.

b) La delimitación de las zonas de ordenación urbanística, con asignación de los usos pormenorizados y tipologías edificatorias, y su regulación mediante Ordenanzas propias o por remisión a las correspondientes Normativas directoras para la ordenación urbanística, respetando las densidades y edificabilidades máximas asignadas al sector en el Plan General de Ordenación Urbanística.

c) La fijación de la superficie y características de las reservas para dotaciones, incluidas las relativas a aparcamientos, de acuerdo con las previsiones del Plan General de Ordenación Urbanística y los estándares y características establecidos en esta Ley.

d) El trazado y las características de las galerías y redes propias del sector, de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado, telecomunicaciones, gas natural, en su caso, y de aquellos otros servicios que pudiera prever el Plan General de Ordenación Urbanística, así como de su enlace con otras redes existentes o previstas.

e) El señalamiento, en el correspondiente Plan de etapas, de las condiciones objetivas y funcionales que ordenen la eventual secuencia de la puesta en servicio de cada una de ellas.

f) La evaluación económica de la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de las

Código Seguro de Verificación	IV7FGO74ABN3J5OSSZABP5RVGA	Fecha	17/12/2021 12:15:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ALICIA GONZALEZ CARMONA (FIRMANTE_09)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7FGO74ABN3J5OSSZABP5RVGA	Página	3/9





Ayuntamiento de Umbrete
Secretaría

Plaza de la Constitución, 5
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
secretariaumbrete@dipusevilla.es

dotaciones.

CUARTO. El artículo 31.1 de la LOUA, regula las competencias para la formulación y aprobación de los instrumentos de planeamiento, distinguiendo las que corresponden a los Municipios y a la Consejería competente en materia de urbanismo. La aprobación definitiva de los Planes Parciales de Ordenación que no desarrollen Planes de Ordenación Intermunicipal corresponde, según esta distribución, a este Ayuntamiento. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva se requiere la emisión de informe por parte de la Consejería competente en materia de urbanismo.

QUINTO. Atendiendo al apartado 1 del artículo 19 de la LOUA, los instrumentos de planeamiento deberán formalizarse como mínimo en los siguientes documentos:

- a) Memoria, que incluirá los contenidos de carácter informativo y de diagnóstico descriptivo y justificativo adecuados al objeto de la ordenación y a los requisitos exigidos en cada caso por esta Ley. Deberá respetar, en todo caso, las siguientes reglas:

1ª. En los Planes Generales de Ordenación Urbanística se modularán sus contenidos en función de la caracterización del municipio por la ordenación del territorio y del nivel de desarrollo de sus determinaciones, conforme a las previsiones de esta Ley, e incluirá por tanto, en su caso y entre otros, los estudios complementarios de suelo y vivienda, y de tráfico, aparcamiento y transportes.

2ª. Deberá justificar las soluciones del Plan General de Ordenación Urbanística con relación a los criterios señalados en el artículo 9 A) de esta Ley.

3ª. En función del alcance y la naturaleza de las determinaciones del instrumento de planeamiento sobre previsiones de programación y gestión, contendrá un estudio económico-financiero que incluirá una evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencial establecida para su desarrollo y ejecución, así como un informe de sostenibilidad económica, que debe contener la justificación de la existencia de suelo suficiente para usos productivos y su acomodación al desarrollo urbano previsto en el planeamiento, así como el análisis del impacto de las actuaciones previstas en las Haciendas de las Administraciones Públicas responsables de la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras y de la implantación y prestación de los servicios necesarios.

4ª. Deberá especificar las medidas y actuaciones previstas para el fomento de la participación ciudadana, el resultado de éstas y de la información pública.

5ª. Los Planes de iniciativa particular habrán de contener su identificación completa y precisa y la fundamentación de su viabilidad técnica y económica.

6ª. Cuando proceda la notificación individualizada en el trámite de información pública, ésta deberá incluir los datos relativos a la identidad de los propietarios de los diferentes terrenos afectados y a sus domicilios.

- b) Normas Urbanísticas, que deberán contener las determinaciones de ordenación y de previsión de programación y gestión, con el grado de desarrollo propio de los objetivos y finalidades del

Código Seguro de Verificación	IV7FGO74ABN3J5OSSZABP5RVGA	Fecha	17/12/2021 12:15:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ALICIA GONZALEZ CARMONA (FIRMANTE_09)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7FGO74ABN3J5OSSZABP5RVGA	Página	4/9





Ayuntamiento de Umbrete
Secretaría

Plaza de la Constitución, 5
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
secretariaumbrete@dipusevilla.es

instrumento de planeamiento. Podrán tener el carácter de ordenanzas urbanísticas, así como efectuar la regulación por remisión a las correspondientes Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística. Las Normas Urbanísticas serán vinculantes y de aplicación directa, pudiendo incorporar también directrices o recomendaciones de carácter indicativo.

- c) Planos y demás documentación gráfica, que deberán definir, sobre base cartográfica idónea, con la precisión y escala adecuadas para su correcta comprensión, la información urbanística y territorial y las determinaciones de ordenación que contengan.

El apartado segundo del citado precepto dispone que los instrumentos de planeamiento deberán incluir, además, cualesquiera otros documentos que vengan expresamente exigidos por la legislación sectorial aplicable, justificando el cumplimiento de ésta.

Así mismo, según el apartado tercero, los instrumentos de planeamiento deberán incluir un resumen ejecutivo que contenga los objetivos y finalidades de dichos instrumentos y de las determinaciones del Plan, que sea comprensible para la ciudadanía y facilite su participación en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación de los mismos de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1, y que deberá expresar, en todo caso:

a) La delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.

Por último, el apartado cuarto determina que reglamentariamente se precisarán los documentos de los diferentes instrumentos de planeamiento y su contenido. Las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística contendrán, con carácter de recomendaciones, prescripciones técnicas para la elaboración de dichos documentos.

SEXO. De conformidad con lo previsto en el artículo 40.4 b) de la LGICA, no se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica, los Planes Parciales que desarrollen determinaciones de instrumentos de planeamiento general que hayan sido sometidos a evaluación ambiental estratégica.

En el supuesto de que el Plan General de Ordenación Urbanística que desarrolla el Plan Parcial no hubiera sido sometido a Evaluación Ambiental Estratégica, de acuerdo con el artículo 40.3 c) de la misma norma, el Plan Parcial de Ordenación deberá ser sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada.

En el presente Expediente, el Plan Parcial no se ha sometido a evaluación ambiental dado que la modificación del planeamiento general ya fue objeto de evaluación ambiental, de acuerdo con el Informe del Arquitecto Municipal de fecha 12 de mayo de 2021.

SÉPTIMO. El procedimiento a seguir para la aprobación del Plan Parcial de Ordenación es el siguiente:

Código Seguro de Verificación	IV7FGO74ABN3J5OSSZABP5RVGA	Fecha	17/12/2021 12:15:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ALICIA GONZALEZ CARMONA (FIRMANTE_09)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7FGO74ABN3J5OSSZABP5RVGA	Página	5/9





Ayuntamiento de Umbrete
Secretaría

Plaza de la Constitución, 5
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
secretariaumbrete@dipusevilla.es

A. El contenido sustantivo y documental del **proyecto de Plan Parcial de Ordenación, y el Documento Ambiental Estratégico**, se someterá a estudio e informe de los Servicios Técnicos Municipales.

B. Emitido el **informe de los Servicios Técnicos Municipales**, de conformidad con el artículo 40.6 de la LGICA, se remitirá, en su caso, por el Ayuntamiento al órgano ambiental la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, acompañada del borrador del Plan Parcial de Ordenación y del documento ambiental estratégico, para que practique las consultas a las administraciones afectadas y a las personas interesadas, en orden a la emisión del Informe Ambiental Estratégico.

C. Simultáneamente, antes de su aprobación inicial, el proyecto de Plan Parcial de Ordenación será sometido a los **informes sectoriales** previstos legalmente como preceptivos y vinculantes, así como todos aquellos de las Administraciones afectadas.

En el caso de que alguno de los informes sectoriales sea discrepante, si son vinculantes, se deberá obligatoriamente modificar el proyecto; si no lo son, la Corporación se pronunciará sobre los mismos.

Recibidos los correspondientes informes, las consideraciones e indicaciones contenidas en los mismos que sean vinculantes o aquellos otros que se consideren convenientes, deberán incorporarse a las determinaciones del Plan.

D. En el supuesto de que el Plan Parcial deba someterse a evaluación ambiental, en el plazo de cuatro meses desde la recepción de la solicitud de **inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada**, el órgano ambiental elaborará y remitirá al Ayuntamiento el Informe Ambiental Estratégico, de acuerdo con lo previsto en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El Informe Ambiental deberá determinar que el instrumento de planeamiento urbanístico no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan, o que, en su caso, el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

E. A la vista de los informes emitidos al respecto, el **Alcalde** procederá a la **aprobación inicial** del proyecto de Plan Parcial de conformidad con los artículos 21.1.j) de la LRBRL (competencia indelegable).

En el supuesto de solicitud por iniciativa particular, la Administración competente para la tramitación, salvo que decida no admitirla mediante resolución motivada, podrá requerir al solicitante, dentro del mes siguiente a la recepción de aquella y en todo caso, antes de la aprobación inicial, para que subsane, y en su caso, mejore la documentación. Este requerimiento suspenderá el transcurso del plazo máximo para notificar la resolución.

Téngase en cuenta que los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones tienen una naturaleza eminentemente normativa, siendo equiparables a una ordenanza. Por tanto, quedan sujetos a los trámites de la **consulta previa, audiencia e información públicas** regulados en el Título VI de la LPACAP por no haberse excluido por esta Ley expresamente la materia urbanística.

Por ello, deberá observarse que, con carácter previo a la elaboración del proyecto de aprobación de un Plan Parcial, deberá sustanciarse consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la LPACAP, salvo que se motive el prescindirse de este

Código Seguro de Verificación	IV7FGO74ABN3J5OSSZABP5RVGA	Fecha	17/12/2021 12:15:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ALICIA GONZALEZ CARMONA (FIRMANTE_09)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7FGO74ABN3J5OSSZABP5RVGA	Página	6/9





Ayuntamiento de Umbrete
Secretaría

Plaza de la Constitución, 5
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
secretariaumbrete@dipusevilla.es

trámite según lo dispuesto en el apartado 4 del citado precepto, en los casos en que la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes en los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

F. La resolución de aprobación inicial del Plan Parcial de Ordenación determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente (artículo 27.2 de la LOUA).

Esta suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias deberá publicarse de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1.b) de la LOUA.

G. Posteriormente a la aprobación inicial, todos los documentos que integran el Plan Parcial, se someterán a **información pública** por plazo no inferior a un mes mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, y se anunciará, además, en uno de los diarios de mayor difusión provincial. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo (artículos 32.1.2.ª y 39.1.a) de la LOUA).

En el supuesto de solicitud por iniciativa particular, la Administración competente para la tramitación, salvo que decida no admitirla mediante resolución motivada, podrá requerir al solicitante, dentro del mes siguiente a la recepción de aquella y en todo caso, antes de la aprobación inicial, para que subsane, y en su caso, mejore la documentación. Este requerimiento suspenderá el transcurso del plazo máximo para notificar la resolución.

H. Deberá llamarse al trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del Plan Parcial de Ordenación.

El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquellos.

I. Asimismo, se requerirán **los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos** de los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del Plan Parcial de Ordenación y en los plazos que establezca su regulación específica.

J. Durante el trámite información pública, tras la aprobación inicial, se enviará copia del expediente a la **Consejería competente en materia de urbanismo para la emisión de informe preceptivo**. Este informe se emitirá en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo.

K. Recibido el informe de la Consejería y concluida la información pública, los Servicios Técnicos Municipales, **estudiarán las alegaciones** que hayan podido presentarse y emitirán informe sobre las mismas.

L. El **Pleno** del Ayuntamiento tras la incorporación al documento en tramitación de las modificaciones que, en su caso, fueren necesarias, acordará la **aprobación definitiva** del Plan Parcial de Ordenación, en virtud del artículo 31.1.B) de la LOUA; y del artículo 22.2.c) de la LRBR.

M. Previo depósito e inscripción en el Registro Autonómico y local el Acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido del articulado de sus Normas, **se publicarán** en el Boletín Oficial de la

Código Seguro de Verificación	IV7FGO74ABN3J5OSSZABP5RVGA	Fecha	17/12/2021 12:15:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ALICIA GONZALEZ CARMONA (FIRMANTE_09)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7FGO74ABN3J5OSSZABP5RVGA	Página	7/9





Ayuntamiento de Umbrete
Secretaría

Plaza de la Constitución, 5
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Provincia de Sevilla, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la LOUA y el artículo 70.2 de la LRBRL.

La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el Registro del Ayuntamiento y en la Consejería competente en materia de urbanismo.

El **depósito** de los instrumentos de planeamiento y sus innovaciones será condición legal para la publicación. Las copias de los documentos de los instrumentos de planeamiento correspondiente expedidas por el Registro, una vez en vigor y con los debidos requisitos, acreditan a todos los efectos legales el contenido de los mismos.

El Ayuntamiento deberá garantizar el acceso y el conocimiento del contenido del Plan Parcial mediante ediciones convencionales e igualmente facilitará su divulgación y libre acceso por medios y procedimientos informáticos y telemáticos.

N. Se **remitirá al registro de la Consejería competente** en materia de urbanismo, los documentos completos del Plan Parcial de Ordenación.

Ñ. Las Administraciones competentes podrán tramitar los instrumentos de planeamiento urbanístico por medios y procedimientos informáticos y telemáticos. Reglamentariamente se regularán estos procedimientos, de acuerdo con la normativa de aplicación.

Durante todo el proceso de aprobación del Plan Parcial, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la LPACAP y en la normativa vigente en materia de transparencia.

CONCLUSIONES

- I. En virtud de lo expuesto en el presente, quien suscribe, no observa inconveniente alguno en la continuación de la tramitación del expediente que se propone, emitiéndose **INFORME EN SENTIDO FAVORABLE**, atendiendo al previo Informe favorable del Arquitecto Municipal de fecha 12 de mayo de 2021, debiendo seguirse, en todo caso, la tramitación indicada en el punto Séptimo del presente Informe.
- II. No obstante, conviene realizar las siguientes puntualizaciones:
 - El Plan Parcial no podrá ser objeto de aprobación definitiva sin que previamente se haya aprobado definitivamente el planeamiento general que desarrolla.
 - En el BOJA nº 233, de 3 de diciembre de 2021, se publica la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), que entrará en vigor el día 23 de diciembre de 2021.

Según la DT III de la LISTA, "los instrumentos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley podrá continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano

Código Seguro de Verificación	IV7FGO74ABN3J5OSSZABP5RVGA	Fecha	17/12/2021 12:15:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ALICIA GONZALEZ CARMONA (FIRMANTE_09)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7FGO74ABN3J5OSSZABP5RVGA	Página	8/9





Ayuntamiento de Umbrete
Secretaría

Plaza de la Constitución, 5
41806 Umbrete (Sevilla)
C.I.F. P-4109400-D
Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
www.umbrete.es
secretariaumbrete@dipusevilla.es

competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento”.

De acuerdo con el tenor literal de esta DT, para que el presente Plan Parcial pueda continuar su tramitación conforme a la LOUA, deberá aprobarse inicialmente antes del 23 de diciembre de 2021, es decir, con carácter previo a la entrada en vigor de la LISTA. No obstante, el acuerdo de aprobación inicial surtirá efectos jurídicos con su publicación en el BOP de Sevilla, por lo que quien suscribe desconoce si para que pueda tramitarse conforme a la LOUA, se exige no solo el acuerdo de aprobación inicial, sino también la publicación del mismo.

Es cuanto se tiene el deber de informar salvo mejor criterio fundado en derecho.

Umbrete (fecha de firma electrónica)

La Secretaria General
(firmado electrónicamente)
Alicia González Carmona

Código Seguro de Verificación	IV7FGO74ABN3J5OSSZABP5RVGA	Fecha	17/12/2021 12:15:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ALICIA GONZALEZ CARMONA (FIRMANTE_09)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7FGO74ABN3J5OSSZABP5RVGA	Página	9/9

